



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 06 de septiembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, realizada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

- I. *En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los Asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*
- II. *En el apartado referido al “**Contenido**”, se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.*
- III. *En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.*
- IV. *En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*
- V. *En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.*



PODER LEGISLATIVO

Antecedentes Generales

1. Que en sesión de fecha **31 de mayo del dos mil veintidós**, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número **PMD/DAJ/227/2022**, de fecha 30 de mayo de 2022, signado por el **Lic. Ignacio Rojas Mercado**, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Guerrero, el cual a su vez contiene el oficio **4811/2022**, de fecha 26 de mayo de 2022, signado por la Licenciada Yadira Yanet Salgado García, actuario del juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, mediante el cual se vincula al Congreso del Estado de Guerrero para que se autorice a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para que pueda afectar una partida presupuestal que tiene asignada.
2. Con fecha 31 de mayo del presente año, la Mesa Directiva remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, el asunto enunciado anteriormente, mediante los oficios **LXIII/1ER/SSP/DPL/1224/2022** y **LXIII/1ER/SSP/DPL/1225/2022** para su conocimiento y efectos conducentes.
3. Con fecha 22 de junio del presente año, la Lic. Marlen Eréndira Loeza García remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública los oficios **LXIII/1ER/SSP/DPL/1450/2022** y **LXIII/1ER/SSP/DPL/1451/2022**, en alcance a los oficios mencionados en el segundo punto de esta sección.

Contenido

A efecto de dar mayor claridad al contenido y redacción del presente Dictamen, las Comisiones Dictaminadoras, estimamos necesarios transcribir el fragmento donde se expone la solicitud contenida en oficio de origen, es decir el oficio número **4811/2022**, de fecha 26 de mayo de 2022, signado por la Licenciada Yadira Yanet Salgado García, actuario del juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero:

“... Agréguese al expediente el oficio del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en representación del Secretario de Finanzas de Administración del Estado de Guerrero; mediante el cual informa que por el momento se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a la ejecutoria, porque para poder afectar la partida



PODER LEGISLATIVO

presupuestal que tiene asignada requiere de autorización por parte del Congreso del Estado de Guerrero.

En consecuencia, atento a la imposibilidad que manifiesta, se ordena vincular al cumplimiento de la sentencia de amparo al Congreso del Estado de Guerrero, que suministra recursos económicos para el funcionamiento de las Administraciones Públicas Municipales -y a quien en este caso, le resulta el carácter de autoridad responsable obligada a dar cumplimiento-, sin que sea óbice para ello la manifestación realizada por la autoridad ocurrente, en el sentido de que no se advierte que la deuda que dio origen al presente juicio de garantías haya sido contraída por el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, ni que éste haya sido autorizada por el Congreso del Estado de Guerrero...”

Fundamentación

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 254, 256 y artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Considerandos

- I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.*
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.*
- III. Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231,*



PODER LEGISLATIVO

tienen entre sus atribuciones para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

- IV. *En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las Comisiones para el desempeño de sus funciones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos que recaigan a los mismos y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo el artículo 175 párrafo segundo establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengán los ordenamientos relativos.*
- V. *Que mediante oficios número **4811/2022**, la Licenciada Yadira Yanet Salgado García, actuario del juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, informa que ha sido VINCULADO el Congreso del Estado de Guerrero al cumplimiento del laudo condenatorio del municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, en el juicio de amparo radicado bajo el número de expediente 530/2013-II.*
- VI. *Ahora bien, del análisis al oficio mediante el cual se notifica que, se vincula al Congreso del Estado de Guerrero al cumplimiento del laudo, es necesario mencionar que las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero se encuentran marcadas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a continuación de transcriben: “Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:*
- I. Aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones;*
 - II. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;*
 - III. Emitir las leyes del Estado cuya expedición haga obligatoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
 - IV. Aprobar y promulgar, sin intervención del Gobernador, su Ley Orgánica y la normativa interior necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones;*



PODER LEGISLATIVO

V. Expedir las leyes orgánicas de los poderes del Estado, de los Órganos Autónomos y de los municipios;

VI. Ordenar la publicación de leyes y decretos aprobados por el Congreso, sin que se requiera refrendo, cuando no sean promulgados y publicados por el Gobernador, en los plazos dispuestos en la Ley;

VII. Determinar la traducción a las diversas lenguas indígenas, de esta Constitución y de las leyes más significativas del Estado;

VIII. Invitar al Gobernador a que haga uso de su derecho de voz, por sí o a través de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su respectivo ámbito de atribuciones; REFORMADA, P.O. No. 56 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 14 DE JULIO DE 2017)

IX. Ratificar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de los integrantes de los órganos autónomos, de conformidad con los procedimientos estipulados en la presente Constitución;

X. Establecer y cumplir los procedimientos de ratificación de los servidores públicos de su competencia, y fundar y motivar el sentido de su resolución;

XI. Ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Autorizar en el presupuesto de egresos del Estado, erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos; REFORMADA, P.O. No. 56 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 14 DE JULIO DE 2017)

XIII. Revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; REFORMADA, P.O. No. 56 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 14 DE JULIO DE 2017)



PODER LEGISLATIVO

XIV. *Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos de la ley;*

XV. *Erigir nuevos municipios o suprimir los existentes, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, de conformidad con las modalidades estipuladas en la ley;*

XVI. *Aprobar, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, la suspensión de Ayuntamientos, la declaración de que estos han desaparecido, o la suspensión o revocación del mandato de sus integrantes, previo cumplimiento de la garantía de audiencia y de conformidad con las causas previstas en la ley;*

XVII. *Designar de entre los residentes, con la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros, a quienes integrarán el concejo municipal respectivo, en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento, de presentarse la renuncia, o la falta absoluta de la mayoría o la totalidad de sus integrantes, de no haberse realizado la calificación de la correspondiente elección, o de declararse la nulidad de la misma;*

XVIII. *Recibir la protesta constitucional del cargo de los titulares de los Poderes del Estado y de los integrantes de los órganos autónomos y los demás que señale esta Constitución;*

XIX. *Convocar a los órganos autónomos para que emitan su opinión sobre las leyes que en el ámbito de su competencia se discutan en el Congreso del Estado;*

XX. *Resolver al Gobernador, a los Diputados, a los integrantes de los ayuntamientos, a los magistrados y a los titulares de los órganos autónomos, licencia temporal para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses;*

XXI. *Resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos del Estado;*



PODER LEGISLATIVO

XXII. Llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos;

XXIII. Informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado las ausencias e inhabilitaciones permanentes de los integrantes de los Ayuntamientos y de los Diputados, cuando amerite la convocatoria a elecciones extraordinarias;

XXIV. Resolver el mantenimiento o la suspensión de la inmunidad constitucional de los servidores públicos que hayan sido acusados por la comisión de algún delito;

XXV. Conocer de la responsabilidad política contra los servidores públicos a los que se refiere el título Décimo Tercero de esta Constitución, y erigirse en gran jurado en los juicios políticos que contra ellos se sigan;

XXVI. Determinar en el presupuesto de egresos, la retribución que corresponda a los empleos públicos establecidos en la ley. En caso que por cualquier circunstancia se omita fijar la remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;

XXVII. Integrar en el presupuesto de egresos las aportaciones y participaciones federales a los municipios, de acuerdo a las leyes correspondientes;

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) Contratar obras y servicios públicos cuando éstos contraigan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante;

b) Presupuestar erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura; (REFORMADO P.O. No. 90 ALCANCE II DE FECHA MARTES 08 DE NOVIEMBRE DE 2016)



PODER LEGISLATIVO

c) *Contratar empréstitos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o propios.*

d) *Enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes;*

e) *Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;*

f) *Otorgar las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones;*

g) *Celebrar convenios con la federación, con el Estado, con otros Estados o con personas físicas o morales;*

h) *Celebrar convenios de coordinación con municipios de otras entidades federativas; y,*

i) *Crear entidades paramunicipales.*

XXIX. *Formular solicitud al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que organice referéndum, plebiscitos, consultas populares y demás instrumentos de participación ciudadana;*

XXX. *Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y supervisar y dar seguimiento continuo, a través de las comisiones competentes, al cumplimiento de los objetivos y metas trazados en aquél;*

XXXI. *Solicitar la comparecencia de los representantes institucionales de los Órganos Autónomos, para que informen sobre los asuntos de su competencia;*

XXXII. *Convocar a comparecer a las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos;*

XXXIII. *Requerir la comparecencia de los secretarios de despacho del gabinete, de los titulares de las dependencias y entidades de la*



PODER LEGISLATIVO

administración pública, previa convocatoria formal en los términos de la Ley Orgánica; de los representantes de los municipios, de los Órganos Autónomos y con Autonomía Técnica, así como a los demás servidores públicos del Estado, para que informen sobre los asuntos de su competencia, o respondan las preguntas e interpelaciones que se les formulen, conforme a lo establecido en la presente Constitución;

XXXIV. Integrar comisiones de investigación para profundizar en el conocimiento de hechos y actos constitutivos de responsabilidades, atribuibles a los servidores de la administración pública estatal;

XXXV. Constituirse en colegio electoral para nombrar al Gobernador interino o sustituto, según proceda;

XXXVI. Autorizar al Gobernador para celebrar convenios sobre los límites del territorio del Estado;

XXXVII. Ejercer ante las instancias correspondientes las acciones en defensa del territorio y de la autonomía del Estado;

XXXVIII. Expedir bases para autorizar al Gobernador y a los municipios la celebración de contratos para la prestación de servicios de mediano y largo plazo, dirigidos a crear infraestructura pública con la participación del sector privado; (REFORMADA P.O. No. 90 ALCANCE II DE FECHA MARTES 08 DE NOVIEMBRE DE 2016)

XXXIX. Expedir bases para determinar la capacidad de endeudamiento del Estado, los requisitos para autorizar al Gobernador la negociación de empréstitos, sus límites y condiciones, así como las formas de supervisión de las finanzas públicas de conformidad con la legislación federal aplicable; (REFORMADA P.O. No. 90 ALCANCE II DE FECHA MARTES 08 DE NOVIEMBRE DE 2016)

XL. Otorgar autorización al Gobernador para que recurra al endeudamiento como fuente de recursos, atendiendo a lo previsto en el artículo 62, fracción IV, de esta Constitución;



PODER LEGISLATIVO

XLII. Cambiar la residencia de los Poderes del Estado; (REFORMADA P.O. No. 68 ALCANCE III, DE FECHA VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018) DECRETO 757

XLIII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;

XLIV. Conceder la ciudadanía honoraria a los vecinos de otros Estados que por sus méritos se hagan acreedores a ella; otorgar premios o recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al Estado, y establecer distinciones a quienes hayan brindado servicios eminentes al Estado de Guerrero; y, (REFORMADA, P.O. No. 56 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 14 DE JULIO DE 2017)

XLV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y (ADICIONADA, P.O. No. 56 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 14 DE JULIO DE 2017)

XLVI.- Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones; (SIC)

Sin embargo dentro de las atribuciones que la Ley le confiere a este Honorable Congreso, carece de facultades para suministrar recursos a las Administraciones Públicas Municipales.

VII. Por otra parte, es preciso señalar que en lo que refiere a ampliaciones presupuestales y solicitudes de partidas extraordinarias, el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos lo anterior se encuentra señalado por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con los artículos 170 numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 17 de la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del



PODER LEGISLATIVO

Municipio Libre del Estado de Guerrero; y 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero. Además del Artículo 21, del Decreto No. 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022 que a la letra menciona:

“El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, con base en la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias, para lo cual establecerá la normatividad respectiva cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, lo que corrobora que para el caso concreto es innecesaria la intervención del Congreso, en virtud de que de lo que se desprende del precepto citado el Poder Ejecutivo del Estado está facultado para hacerlo.

VIII. *En lo que respecta al municipio de Coyuca de Catalán, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 16 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 73 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adicionó el Artículo Décimo que a la letra menciona: **“ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento deberá realizar anualmente las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra; siempre que cuenten con los recursos necesarios para ello, en base a su capacidad financiera.”**, lo cual deja establecido como una obligación para los municipios.*

IX. *A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:*

“Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su

correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo¹. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada².

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que “el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública”.

“En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen³. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”

X. *No omito mencionar que derivado del Incidente de Inejecución de sentencia 456/2015, derivado del juicio de amparo indirecto 106/2013, es*

¹ En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.

² De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que fundamentan su emisión; así mismo se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.

³ Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusiva los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

...



PODER LEGISLATIVO

un hecho público y notorio donde la Suprema Corte determina que las autoridades que tienen que dar cumplimiento a la sentencia de amparo son la Presidenta Municipal y el Cabildo del Municipio de Florencio Villareal, como se describe en los párrafos 40, 82, 87 incisos e y h, y 89, los cuales se transcriben a continuación:

“

*40. Al último oficio citado, anexo entre otros, el oficio *****; por el que Lic. Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, remitió al municipio citado el acuerdo de treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, por el que el Congreso del Estado determinó declarar sin materia las peticiones que formulen a esa Soberanía, los ayuntamientos municipales del Estado de Guerrero, solicitando autorización de partidas presupuestales extraordinarias, incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien, afectando recursos federales para cubrir el pago de laudos laborales que le han sido impuestas por resolución judicial, cuando no reúnan los requisitos, términos y condiciones que dispone la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales aplicables.*

....

....

....

82. Como la Presidenta Municipal y el Ayuntamiento tiene la facultad de formular y aprobar el presupuesto de egresos anual, en el cual pueden referir a la situación de la deuda pública municipal en que se encuentre el Municipio, por lo que dicho presupuesto podría programarse el pago del adeudo que se tiene con los quejosos por motivo de la concesión del amparo relativo, lo cual conllevaría a diversos pasos en los que pueden sugerir trabas que impedirían una pronta disposición del dinero que se requiere de ahí que también tengan que destacarse tal opción o, en su caso, que sea una última alternativa a tomar en cuenta.

....



PODER LEGISLATIVO

....

....

87....

....

e) La Secretaria de Finanzas y Administración tiene la atribución de realizar, previa instrucción de los Ayuntamientos, pagos por cuenta de los mismos, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan a los Municipios.

....

h) El Ayuntamiento puede instruir al Poder Ejecutivo del Estado para que, por cuenta del Municipio realice pagos con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan.

....

....

89. Por otro lado el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero tiene entre otras diversas atribuciones, proponer al Ejecutivo las participaciones de los Municipios; previa instrucción de los Ayuntamientos puede efectuar pagos por cuenta de los mismos, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan a los Municipios y, de acuerdo a las funciones que le son inherentes a la Secretaría en mención, relativas a las finanzas y administración del Estado, es la intermediaria entre los Municipios y el Congreso del Estado en lo que corresponda a esas materias.”

Derivado de lo anterior se observa que el Municipio y la Secretaria de finanzas tienen toda la facultad y dieron de manera puntual cumplimiento al Incidente de inejecución de sentencia, cumpliendo lo establecido en el ordenamiento emitido por la autoridad federal.



PODER LEGISLATIVO

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, el Congreso del Estado de Guerrero, carece de facultades para poder suministrar recursos económicos para el funcionamiento de las Administraciones Públicas Municipales. Sin embargo, este Órgano Colegiado ha Contribuido desde las facultades que le confiere la legislación en la materia, incluyendo un artículo transitorio en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, donde se enuncia la obligación de los Ayuntamientos, para que con base en sus ingresos, contemplen en el Presupuesto de Egresos del Municipio y que en ejercicio de sus facultades aprueba anualmente una Partida Presupuestal para el pago de laudos y sentencias judiciales, la finalidad de que la administración municipal cumpla en tiempo y forma con los compromisos que mediante sentencia le impongan las autoridades jurisdiccionales”.

Que en sesiones de fecha 06 y 08 de septiembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, realizada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 222 RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, REALIZADA POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Este Congreso del Estado de Guerrero, conforme a las atribuciones que le confiera la Constitución Local, carece de facultades para suministrar recursos económicos para el funcionamiento de las Administraciones Públicas Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme a sus atribuciones el Congreso del Estado, con oportunidad, en cada Ley de Ingresos Municipal, previó la obligación a los Ayuntamientos y a la Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, de establecer en sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con sus obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente de financiamiento externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO TERCERO. En términos del requerimiento realizado por la autoridad laboral comuníquesele con base en lo expuesto en el presente dictamen, que este Poder Legislativo del Estado de Guerrero se encuentra impedido para suministrar recursos económicos para el funcionamiento de las Administraciones Públicas Municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto, en vías de cumplimiento, a la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, respecto del juicio de amparo 530/2013-II, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes: LXIII/1ER/SSP/DPL/1224/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1225/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1450/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1451/2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 222 RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, REALIZADA POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.)